

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 15 de Mayo de 1905.

NUM. 110

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Ministerio de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Calles, número 18.

Ministerio de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Heróstrato.

Ministerio de Fomento.

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Valeriano, número 10.

DEMETRIO H. BRIO

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo, para casos especiales o urgentes, serán los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m. y los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m. y los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 1 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Decreto número 54 de 1904, de 9 de Mayo, sobre policía rural.

Licitación a contrato para el suministro de sobretodos impermeables a encuadernados para el Cuerpo de Policía Nacional.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 13 de 1905, de 6 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento futuro.

Decreto número 18 de 1905, de 6 de Mayo, por el cual se nombra Notario Suplente del Circuito de Bocas del Toro.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 36 de 1905, de 9 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en tutoridad.

Tribunal de Cuentas.

Nota del señor J. Rolando Arango al señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza).

Auto número 83 de 1905, de 15 de Abril.

Auto número 84 de 1905, de 17 de Abril.

Auto número 85 de 1905, de 18 de Abril.

Auto número 86 de 1905, de 19 de Abril.

(Segunda Plaza).

Auto número 87 de 1905, de 30 de Marzo.

Auto número 88 de 1905, de 10 de Abril.

Auto número 89 de 1905, de 18 de Abril.

Auto número 90 de 1905, de 25 de Abril.

Auto número 91 de 1905, de 1.º de Mayo.

Auto número 92 de 1905, de 8 de Mayo.

Auto número 93 de 1905, de 4 de Mayo.

(Tercera Plaza).

Auto número 94 de 1905, de 30 de Marzo.

Auto número 95 de 1905, de 14 de Abril.

Auto número 96 de 1905, de 18 de Abril.

Auto número 97 de 1905, de 18 de Abril.

(Sala de Consultas).

Auto número 98 de 1904, de 17 de Octubre.

Auto número 99 de 1905, de 25 de Abril.

Provincia de Colón.

Cuadro demostrativo de la conversión de la moneda del 4.º de Febrero al 15 de Abril de 1905, en la Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Abril de 1905.

Extracto de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Abril de 1905.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Abril del presente año.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas al puerto de Portobelo durante el mes de Marzo de 1905, con expresión de su carga, pasajeros, etc.

Manifestación.

Avisos.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 54 DE 1905,

(DE 9 DE MAYO),

sobre policía rural.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º A pruébanse los modelos presentados a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores por el señor Gerente del Banco Hipotecario y Fideicomitido de la República, documentos que redactó el Abogado de la misma institución con el fin de facilitar la regularización de los títulos de los poseedores de terrenos comunes.

Artículo 2.º Prorrogase definitivamente hasta el 31 de Julio próximo, a solicitud del señor Gerente, el plazo que fija el artículo único del Decreto número 48 de 6 de Marzo anterior, según el cual el derecho de consulta y el de reconsideración de determinaciones provisionales no será exigible sino hasta el 31 del presente mes.

Artículo 3.º Publíquese a continuación de este Decreto los modelos que aprueba el artículo 1.º

Comuníquese.

Dado en Panamá, a 9 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.*El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.***SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

MODELOS

en el caso de que la Resolución hubiere sido aprobada por el Gobernador.

MODELO NUMERO 1.º

Señor Gobernador de la Provincia de Colón.

Penonomé.

Yo, N. N., vecino de Aguadulce, con todo el respeto expongo lo siguiente:

Con fecha 18 de Agosto del próximo pasado el señor Alcalde del Distrito de Natá me expidió título de poseedor usufructuario de un lote de terreno situado en el mismo Distrito en el lugar llamado Las Barrancas.

La Resolución que constituye dicho título fue aprobada por usted con fecha 4 de Febrero del presente año. Deseo hacer uso de la autorización que me confiere el artículo único del Decreto número 48 de 1905, expedido por el Excelentísimo señor Presidente de la República, con el objeto de llenar las omisiones que, de acuerdo con la interpretación que ha dado el Gobierno a la Ley 70 del año próximo pasado, se observan en la tramitación seguida para la expedición de mi título.

Para llenar dichas omisiones presentaré un croquis al cual ha de referirse la diligencia de inspección ocular, la misma que debe renovarse con peritos nombrados así: uno por el señor Personero Municipal, otro por mí y un tercero por el señor Alcalde para el caso de discordia.

Suplico a usted en consecuencia, se sirva revocar su citada Resolución de 4 de Febrero y ordenar al señor Alcalde de Natá, ante quien me presentaré con tal objeto, que se sirva llenar las omisiones apuntadas.

Con cargo de devolución acompaño copia de la Resolución del señor Alcalde de Natá, a que me he referido.

Panamá, de de 1905.

N. N.

MODELO NUMERO 2.º

Gobernación de la Provincia de Colón.—Penonomé, de de 1905.

Revócase la Resolución de 4 de Febrero de este año dictada por este Despacho, y dispónese por lo tanto que el señor Alcalde de Natá, si así lo solicitare el interesado, practique las diligencias a que se refiere el anterior memorial, el cual se le pasará original junto con esta Resolución para que lo agregue a sus antecedentes.

Comuníquese.

El Gobernador,

El Secretario.

MODELO NUMERO 3.º

Señor Alcalde Municipal de Natá.

Presente.

En vista de lo dispuesto por el señor Gobernador de la Provincia con fecha tal ocurro ante usted y le manifiesto lo siguiente:

Que acompaño un croquis del lote de terreno situado en el lugar llamado Las Barrancas, jurisdicción de este Distrito, en el cual existe un potrero de mi propiedad, que mide treinta hectáreas. Limita al Norte con montes desocupados; al Sur, con Río Chirico; al Este, con el potrero del señor Cesar Fernández llamado La Fuenta; y al Oeste con finca de los herederos del señor Víctor Tuñón y Quebrada Quizada.

El lote de terreno en referencia es el

misma de que trata su Resolución de 18 de Agosto del año próximo pasado, está cultivado con verbas exóticas destinadas al repasto de ganado vacuno, y con esta misma industria pienso continuar ocupándolo.

El croquis lleva la firma de su autor señor... la persona más competente que he encontrado en el lugar, pues aquí no hay Ingeniero Oficial ni titulado.

Por consiguiente suplico a usted se sirva disponer la práctica de una nueva inspección ocular y el nombramiento de los peritos correspondientes. La diligencia debe llevarse a cabo con intervención del señor Personero Municipal. Practicada la diligencia, ruego a usted se sirva ratificar su Resolución de 18 de Agosto que de jo citada.

Natá, etc., etc., etc. N. N.

MODELO NUMERO 4.

Alcaldía del Distrito de Natá.—Natá, etc., etc., etc.

Señálase el día tal a tal hora para que tenga lugar la diligencia de inspección ocular de que trata el artículo 6.º de la Ley 70 de 1904.

Como no hay en este Distrito ningún Ingeniero Oficial ni titulado que preste el servicio, la inspección se practicará por peritos idóneos nombrados así: uno por el señor Personero Municipal, otro por el interesado y un tercero por el suscrito para el caso de discordia.

El suscrito designa al señor N. N. en calidad de tercer perito.

Notifíquese al interesado y al Personero.

El Alcalde, N. N.

El Secretario, N. N.

En tal fecha notifiqué esta Resolución al señor Personero Municipal y dijo que nombra perito al señor N. N.

N. N.

N. N.

Secretario.

En tal fecha notifiqué esta Resolución al señor N. N. y dijo que nombra perito al señor N. N.

N. N.

N. N.

Secretario.

MODELO NUMERO 5.

Alcaldía del Distrito.—Natá,....de... de 1905.

Póngase en conocimiento de los señores fulano, Zutano y perencejo el nombramiento de peritos hecho en ellos, y llámeselos para que comparezcan a este Despacho a prestar la promesa legal.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

En tal fecha notifiqué al señor fulano el nombramiento de perito y dijo que acepta.

N. N.

El Secretario,

N. N.

En tal fecha notifiqué al señor zutano el nombramiento de perito y dijo que acepta.

N. N.

El Secretario,

N. N.

En tal fecha notifiqué al señor perencejo el nombramiento de perito y dijo que acepta.

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 6.

En Natá, hoy tanto de tantos se presentaron los señores fulano, zutano y perencejo y juraron ante los infrascritos Alcalde y Secretario desempeñar el cargo de peritos a su leal saber y entender y en la debida oportunidad.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Alcalde,

N. N.

Los peritos,

N. N.—N. N.—N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 7.

En tal fecha el señor Alcalde Municipal de Natá acompañado de los peritos fulano, zutano y perencejo, del interesado señor N. N., del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, se trasladó al lugar llamado "Las Barrancas," jurisdicción de este Distrito, con el objeto de practicar la inspección ocular decretada por Resolución de tal fecha. Llegada la hora señalada en dicha Resolución, se procedió a la diligencia de la manera siguiente:

Se hicieron los reconocimientos y mediciones correspondientes hasta obtener el siguiente resultado:

Que el lote de terreno mide treinta hectáreas; que limita al Norte, con montes desocupados; al Sur, con "Río Chico," al Este, con el potrero del señor César Fernández llamado "La Tuna," y al Oeste con finca de los herederos del señor Víctor Tuñón y "Quebrada Quijada," y que el terreno está cultivado con verbas exóticas. Los peritos hicieron constar que los datos suministrados por el croquis son exactos.

Se procedió luego a señalar los linderos a la redonda, y al efecto desde un árbol de tal cosa que está a la orilla de "Río Chico" se midieron tantos metros de cerca hasta un árbol de tal cosa; desde ese árbol tantos metros, también por la cerca, hasta un árbol de tal cosa situado a la orilla de "Quebrada Quijada" se siguió dicha quebrada hasta encontrar a la orilla de ella un árbol de tal cosa y desde allí se midieron tantos metros de cerca hasta llegar a un árbol de tal cosa a orillas de "Río Chico," y luego se siguió este río hasta encontrar el árbol de tal cosa a la orilla del mismo y que sirvió de punto de partida.

Requeridas las partes por el señor Alcalde manifestaron que no tienen objeción alguna que hacer.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Alcalde,

N. N.

Los Peritos,

N. N.—N. N.—N. N.

El Personero,

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 8.

Alcaldía Municipal de Natá.

Natá, & &.

El día tal ocurrió a este Despacho el señor N. N. y en virtud de lo dispuesto por el señor Gobernador de la Provin-

cia en Resolución de tal fecha manifestando lo siguiente:

En vista de esa solicitud se señaló día para que tuviese lugar la inspección de que trata el artículo 5.º de la ley 70 de 1904 y se dispuso que el solicitante y el señor Personero Municipal nombraran sendos peritos idóneos que intervinieran en la diligencia por no haber Ingeniero Oficial ni titulado que preste el servicio y al efecto nombraron a los señores N. N. y N. N. los cuales se posesionaron en legal forma. El suscrito designó a N. N. como tercero para el caso de discordia.

En el día y hora señalados tuvo lugar la inspección de la cual resulta que son en un todo exactos los datos suministrados por el peticionario, en el memorial transcrito y en el croquis que acompañó con su memorial.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ratificar la Resolución de diez y ocho de Agosto del año próximo pasado dictada por esta Alcaldía, y por medio de la cual se declaró al señor N. N. poseedor usufructuario del lote de terreno a que se refiere su solicitud inserta, y cuyos linderos a la redonda son los siguientes:

Desde un árbol de tal cosa que está a la orilla de "Río Chico" tantos metros de cerca hasta un árbol de tal cosa; desde ese árbol tantos metros, también por la cerca, hasta un árbol de tal cosa situado a la orilla de "Quebrada Quijada"; se siguió dicha quebrada hasta encontrar a la orilla de ella un árbol de tal cosa, y desde allí tantos metros de cerca hasta llegar a un árbol de tal cosa, a orillas de "Río Chico," y luego se siguió este río hasta encontrar el árbol de tal cosa a la orilla del mismo río y que sirvió de punto de partida.

Sométase esta Resolución a la censura del señor Gobernador de la Provincia.

Comuníquese.

El Alcalde,

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO

en el caso de que la Resolución no haya sido aprobada por el Modelo número 1.º.

—Gobernador—

Señor Alcalde Municipal de Penonomé,

Presente.

Con fecha 15 de Septiembre del año próximo pasado me concedió usted título de poseedor usufructuario de un lote de terreno situado en este Distrito en el lugar llamado "Buenos Aires."

En uso de la autorización que me confiere el artículo 2.º del Decreto número 6 del presente año, expedido por el Gobierno, suplico a usted se sirva consultar con el señor Gobernador de la Provincia la referida Resolución para los efectos del artículo 6.º del mismo Decreto.

Penonomé,....de....de 1905.

N. N.

Alcaldía Municipal de Penonomé.

Penonomé,....de....de 1905.

Accédese a lo solicitado; remítanse las diligencias respectivas al Gobernador de la Provincia.

Comuníquese.

El Alcalde,

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 2.

Gobernación de la Provincia.

Penonomé,....de....de 1905.

Examinadas las anteriores diligencias y en vista de las disposiciones legales citadas por el memorialista en su escrito dirigido al señor Alcalde de Penonomé,

SE RESUELVE:

Vuelvan estas diligencias al señor Alcalde de Penonomé para que llenen las omisiones que en ellas se notan y al efecto, cuando el interesado presente el croquis a que se contrae el artículo 2.º de la ley 70 de 1904, ordenará una nueva inspección ocular del terreno de acuerdo con el croquis presentado, disponiendo además el nombramiento de peritos que hayan de intervenir en la diligencia, así: uno por el Personero Municipal, otro por el interesado, y un tercero por el Alcalde para el caso de discordia.

Comuníquese.

N. N.

El Secretario,

N. N.

Nota: Los demás documentos se redactarán de acuerdo con los modelos referentes al caso en que la Resolución hubiere sido aprobada por el Gobernador, a contar desde el Modelo número 3.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de sobretodos impemables ó encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional.

El día 19 de Mayo próximo, de dos cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de trescientos cincuenta sobretodos impemables ó encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional, de la calidad de los que usa la Policía de los Estados Unidos de América.

Para ser postor en dicha licitación es preciso conseguir previamente de la Tesorería General de la República la suma de trescientos balboas (B.300.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las arcas nacionales en caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre sellado y cerrado en el Despacho del Secretario hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación, las cuales se abrirán en la sesión pública que tendrá lugar a las dos de la tarde del mismo día, y tomando por base la oferta más módica se dará principio a las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación pueden, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10 %).

Esta oferta dará lugar a nuevas pujas y repujas verbales por un término que fijará el Secretario de Gobierno, que será notificado a las partes.

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría muestras de los sobretodos, para su escogencia por el señor Comandante del Cuerpo de Policía.

No serán admitibles aquellas propuestas en que no conste de manera expresa que se aceptan todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos.

El Contratista se obliga:

1.° A suministrar a más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el señor Presidente de la República, trescientos cincuenta sobresitos imperforados, para el Cuerpo de Policía Nacional, iguales a la muestra que queda depositada en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

2.° A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones del contrato con una fianza personal por valor de mil quinientos balboas (B. 1.500.00).

3.° A pagar tres balboas de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días, sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá a favor del Tesoro el valor de la fianza prestada para el fiel cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

1.° A pagar al Contratista la suma de... dentro de los diez días siguientes a aquel en que certifica en esta ciudad dichos artículos en su entera satisfacción.

2.° A eximir al Contratista del pago de todo derecho consular o de introducción por los artículos que se contrata.

Panamá, 19 de Abril de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 12 DE 1905,

(DE 6 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento interino.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad, al señor José Antonio Zubizar, Oficial Primero de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor Juan Demóstenes Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho en lo local,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

DECRETO NUMERO 13 DE 1905,

(DE 6 DE MAYO),

por el cual se nombra Notario Suplente del Circuito de Bocas del Toro.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones y en la forma presentada por la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Notario Suplente del Circuito de Bocas del Toro, al señor Felipe R. López, por licencia aceptada al señor Fabio Bravo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 6 de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 36 DE 1905,

(DE 9 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Juan Diez Q., para separarse del puesto de Portavoz de la Sección Técnica de esta Provincia, nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia, al señor Ramón Ochoa V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

NOTA

del señor J. Rolando Arango al señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Colón, Abril 1.° de 1905.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Panamá.

He sido notificado del Auto número 67 de fecha 23 de los corrientes a las cuentas de que soy responsable en los diez y seis últimos días de Abril y el mes de Octubre de 1903.

Ratifico en el informe que di en mi contestación anterior sobre la no existencia de dichas notas originales en el archivo de esta oficina y al excitarse nuevamente para que informe lo ocurrido; no puedo menos que decir a usted que es de suponerse que al no existir dichos originales en esta oficina será por haberse ordenado fueran quemados todos los papeles de cuando el Istmo de Panamá, pertenecía a la República de Colombia, operación que fue hecha después del 3 de Noviembre.

No puedo pues, señor Presidente dar otro informe sobre el particular al señor Contador de la 2.ª Plaza como lo pide, y es el motivo por lo que nuevamente me excuso no poder presentar los mencionados originales.

De usted atento seguro servidor,

J. ROLANDO ARANGO.

Tribunal de Cuentas de la República. — Panamá, Abril 6 de 1905.

Pase este memorial al despacho del señor Contador de la 2.ª Plaza, por ser el del conocimiento.

El Presidente,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 33 DE 1905,

(DE 17 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco de California, correspondiente al lapso corrido desde el 4 de Julio de 1904 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, de la cual es responsable el señor Alejandro de la Guardia;

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del escrupuloso examen que se ha hecho de la cuenta a que el encabeza-

miento del presente auto se refiere, se observa, que ella ha sido bien llevada y correctamente comprobada.

Es de observarse que el responsable señor de la Guardia, nada dice con respecto al saldo que debió haber recibido de su antecesor, omisión que puede tenerse por subsanada en atención a la constancia que tiene esta oficina de que aquel saldo fue oportunamente remitido al Consúl General de la República en Nueva York.

Se hace constar que la suma de \$ 8.936 que acusaba la cuenta de que se trata fue oportunamente remitida al señor Consúl General de la República en Nueva York por el responsable señor de la Guardia.

En vista de lo que arriba se expone el suscrito, Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenecida provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 34 DE 1905,

(DE 17 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco de California, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 1904, de la cual es responsable el señor Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Habiendo examinado cuidadosamente la cuenta de que se hace mérito en el encabezamiento del presente Auto, se ha hallado bien llevada y comprobada en debida forma no resultando saldo alguno en Caja al correrse la cuenta el día 2.º de Febrero del año en curso.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Impartir su aprobación provisional a la cuenta de que se trata en el presente Auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 35 DE 1905,

(DE 18 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, correspondiente al tiempo corrido desde el día 1.º de Junio de 1904 hasta el 28 de Febrero de 1905, de la cual es responsable el señor Florencio Arosemena Icaza, Capitán Ayudante Tesorero del Cuerpo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada muy atentamente la cuenta a que se refiere el encabezamiento del presente auto, que fue presentada por el Capitán Ayudante Tesorero del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, señor Florencio Arosemena Icaza, se encontró correctamente llevada y debidamente comprobada, resultando por consiguiente exacto el saldo de (B 10, 922.77) diez mil seiscientos veinte y

Cos Balboas y setenta y siete centésimos.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dar por fenecida provisionalmente la cuenta de que el presente Auto se hace mérito.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 36 DE 1905,

(DE 19 DE ABRIL),

por el cual se hacen reparos a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, referentes a todo el año de 1903, de la cual es responsable el señor Gustavo Bal.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Trafada al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, las piezas que se dice constituir las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná referentes a todo el año de 1904, y a los meses de Enero y Febrero de 1905, se han observado las irregularidades y omisiones que en seguida se expresan:

1.º No se ha recibido en esta oficina la cuenta correspondiente al año de 1904, que debió rendir el responsable;

2.º Se ha recibido el Libro de Caja que podría suplirla, a no ser por la confusión y las discrepancias que en él se encuentran;

3.º Los talones de los recibos que como comprobantes que como referentes al año de 1904 se remiten, están marcados 1905; y si bien ellos están debidamente numerados, esos números no aparecen en el Libro de Caja;

4.º El orden en que están legados los talones de los recibos no es el mismo en que se han inscrito en el Libro de Caja; de manera que su confrontación se hace muy difícil casi imposible;

5.º Estas observaciones en la parte respectiva son aplicables a la cuenta de Enero y Febrero de 1905.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza se ve en la penosa necesidad de devolver al responsable, señor Gustavo Bal, las cuentas a que el presente Auto se refiere, a fin de que se sirva subsanar las irregularidades y omisiones que se han apuntado, para lo cual se le concede un plazo de treinta días, más el término de la distancia,

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 38 DE 1905,

(DE 30 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Habilitado del Batallón "1.º del Istmo", señor Mario S. Velasco, referente al mes de Diciembre último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta de la Habilitación del Batallón "1.º del Istmo" de la que es responsable el señor Mario S. Velasco, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1904, se halla comprobada y de acuerdo con las disposi-

GACETA OFICIAL

ciones vigentes sobre la materia, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 69 DE 1905,

(DE 10 DE ABRIL),

de fenecimiento definitivo de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Manuel Alzamora, relativa a los meses de Enero a Diciembre del año de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta general de la Tesorería Municipal de este Distrito capital, correspondiente al año de 1904, de la que es responsable el señor José Manuel Alzamora, resulta:

1.° Que los libros "Diario," "Mayor" de "Caja" y de "Balances," están llevados de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la Contabilidad Municipal.

2.° Que todas las operaciones están bien detalladas; y

3.° Que las cuentas mensuales han sido aprobadas provisionalmente por el Tribunal de Cuentas.

Por tanto, se fenece definitivamente la expresada cuenta.

Pásele este Auto a la Sala de Apelación para su consulta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 70 DE 1905,

(DE 18 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, correspondiente al mes de Enero último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, relativa al mes de Enero próximo pasado de la que es responsable el señor Bartolomé Beluche, se fenece provisionalmente por estar bien llevada.

El saldo en caja el día último del mencionado mes es de ciento veintiocho pesos, ochenta centavos (\$128.80).

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 71 DE 1905,

(DE 25 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Gerente del Banco Hipotecario y Frenético de la República, señor Albino H. Arosemena, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta a que se refiere el encabezamiento de este Auto, se fenece provisionalmente por estar bien llevada.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera.

AUTO NÚMERO 72 DE 1905,

(DE 29 DE ABRIL),

por el cual se confirma el Auto número 47 de fecha 23 de Marzo último dictado por el Tribunal de Cuentas, a las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón, señor J. Rolando Arango, referentes a los diez y seis (16) últimos días del mes de Abril y al mes de Octubre de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Vistos: El señor J. Rolando Arango ex-Agente Postal Nacional de Colón, en comunicación fechada el 1.° del presente mes, ratifica en todas sus partes el informe dado al Tribunal de Cuentas, con fecha 16 de Marzo último, de la no presentación, en sus cuentas, de los comprobantes de las remesas de la Agencia Postal Nacional de Panamá, por no existir en el archivo de esa oficina, y agrega:

no pudo menos que decir a usted que se le supone que al no existir dichos originales en esta oficina, será por haberse ordenado fueran quemados todos los papeles de cuando el Istmo de Panamá pertenecía a la República de Colombia. OPERACIÓN QUE FUE HECHA DESPUES DEL 3 DE NOVIEMBRE.

Por lo anterior transcrito, se ve claramente, que el archivo de esa oficina fue quemado después del 3 de Noviembre de 1903 y como este Tribunal ignora en virtud de qué orden superior cumplieron ese mandato, se excita al responsable para que de una manera terminante informe.

Por tanto, se ratifica en todas sus partes el Auto número 67, de fecha 28 de Marzo próximo pasado, dictado por el Tribunal de Cuentas a las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón, señor J. Rolando Arango, correspondientes a los diez y seis (16) últimos días del mes de Abril y al mes de Octubre de 1903.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 73 DE 1905,

(DE 1.° DE MAYO),

de reparo a la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Colón, referente a los diez y ocho (18) últimos días del mes de Noviembre de 1903, de la que es responsable el señor Orondaste L. Martínez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Vuelta al estudio, por tercera vez, la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Colón, relativa a los diez y ocho (18) últimos días del mes de Noviembre de 1903, de la que es responsable el señor Orondaste L. Martínez, se observa que no han sido cumplidos todos los reparos hechos por este Tribunal de Cuentas en Auto número 63, de 15 de Marzo último, por lo que se desprenden las siguientes observaciones:

1.° Debe reconocer a cargo del Tesoro la suma de un peso (\$1) en cumplimiento del ordinal 2.° del Auto número 63, de 15 de Marzo próximo pasado; y

2.° De conformidad con el artículo 353 del Decreto número 77 de 27 de Enero de 1885, que dice así: "Los ingresos de Caja se comprueban con una referencia que debe hacerse en la misma partida a aquella en que se reconocieron los derechos a favor del Tesoro, cuando el ingreso proviene de derechos causados a deber, liquidados en la misma oficina, con el oficio en que se avisa el envío. CUANDO DICHO INGRESO PROVIENE DE REMESAS DE OTRAS OFICINAS; y con el mismo aviso, si lo hubiere, cuando el ingreso es un depósito efectuado por orden judicial." Debe comprobar con la nota original de la Agencia Postal Nacional de Panamá la remesa hecha a esa oficina, para atender al pago de los fletes de correos.

Por tanto, señálense cinco días, más el término de la distancia, para que se dé cumplimiento por el responsable a las prevenciones a que se contrae este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 74 DE 1905,

[DE 3 DE MAYO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del agente Postal Nacional de Colón, señor Orondaste L. Martínez, relativa al mes de Diciembre de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto han sido cumplidos los reparos a que se contrae el Auto número 64, de 18 de Marzo último, dictado por este Tribunal a la cuenta del Agente Postal Nacional de Colón, señor Orondaste L. Martínez, referente al mes de Diciembre de 1903, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 75 DE 1905,

[DE 4 DE MAYO],

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Agente Postal Nacional de Colón, señor Orondaste L. Martínez, correspondiente al mes de Enero de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Cumplidas las prevenciones a que se contrae el Auto número 65, de 18 de Marzo último, dictado por el Tribunal de Cuentas, a la cuenta de la Agencia Postal Nacional de Colón, referente al mes de Enero de 1904, de la que es responsable el señor Orondaste L. Martínez, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 66 DE 1905,

(DE 30 DE MARZO),

por el cual se glosan nuevamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Colón correspondientes al mes de Junio de 1904, responsable el señor don Laurencio Jaén G.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Vueltas a este Tribunal las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto y examinada como ha sido la contestación del responsable a los reparos hechos a dichas cuentas por Auto número 5 de 1905, de 31 de Enero, se procede a resolver por su orden las glosas en referencia, de la manera siguiente:

1.° El Tribunal estima como amplia y suficiente, la explicación dada por el señor Administrador en descargo del reparo marcado con este número y en consecuencia lo releva de la responsabilidad en que se le consideró incurso por la supuesta infracción, por su parte, del artículo 12 de la Ordenanza número 39 de 1894, de 30 de Junio, y la levanta, la multa de treinta pesos que se le impuso con tal

motivo, pero como el señor Administrador confiesa que si se destiló en Aguadulce sin la patente requerida por la Ley, el Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de su deber, le exige el obediencia y efectividad de lo prescrito por el inciso segundo del artículo 73 de la Ordenanza número 29 de 1894, de 2 de Julio, ya que en su oportunidad y por razones que no son potestativas, considero, el señor Administrador no llevó a efecto la Ley.

2.° Por el Cuadro demostrativo de las patentes de destilación expedidas por el responsable hasta el día 30 de Junio de 1904 remitida a este Tribunal como resultado del correspondiente reparo, se tiene conocimiento de que el señor Administrador recaudó ese impuesto en los meses de Abril y Mayo a razón de tres pesos mensuales por cada litro de capacidad de los alambiques comunes en vez de seis pesos mensuales como se le había ordenado por la Secretaría de Hacienda en telegrama número 40 de fecha 22 de Abril de 1904, tarifa que debió regir en esa Provincia hasta el seis de Julio, fecha en que se le comunicó al responsable por la Secretaría mencionada y por telegrama número 71 la reducción del impuesto a tres pesos mensuales. Sirvase el señor Administrador explicar los motivos que tuvo para desatender las órdenes de la Secretaría del Ramo, con perjuicio del Fisco.

3.° y 4.° Dánsese por terminadas estas glosas por cuanto han sido cumplidas satisfactoriamente.

5.° y 6.° En concepto del Tribunal, los argumentos aducidos por el responsable, no desvirtúan el principio legal en que se fundan los reparos marcados con estos números, y en consecuencia se confirman, excitando al señor Administrador a su cumplimiento en la forma que le ha sido indicada.

Y mientras el señor Administrador llene la excitación que se le hace por el ordinal primero de este Auto para lo cual se le concede el término de sesenta días, más el de la distancia, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza declara suspendido el juicio de las cuentas correspondientes.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 67 DE 1905,

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondientes al mes de Enero de 1904, responsable el señor José de Obaldin Jovane.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto el responsable ha subsanado la irregularidad que se notara en las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, por medio de contra-entradas asentadas en sus cuentas correspondientes al mes de Agosto último, y no encontrando este Tribunal de Cuentas nuevas objeciones que hacerles, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondientes al mes de Enero de 1904, de las que es responsable el señor José de Obaldin Jovane.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

GACETA OFICIAL

5

AUTO NUMERO 68 DE 1905,

(DE 18 DE ABRIL).

por el cual se glosan nuevamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondientes al mes de Febrero de 1904, responsable el señor José de Obaldía Jovane.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Reanudado el examen de las cuentas arriba mencionadas, las cuales fueron glosadas por Auto número 39 de 1904, de 23 de Diciembre, se encuentran las siguientes irregularidades, a saber:

1.º Faltan los certificados que deben acompañar la Nómina por los viáticos abonados al Celador de la renta de licores, correspondientes al mes de Enero;

2.º La cuenta por \$110.80 pagada a los señores Lastra & Bayó, no ha sido cancelada, como tampoco lo ha sido la planilla por útiles de escritorio suministrados a la Alcaldía de Guacala;

3.º Adolecen de la misma falta las Nóminas marcadas con los números 4 y 5 del Legajo correspondiente. La excusa de que no llevan las firmas de los interesados por estar fuera del lugar, ha debido valer para no verificar los pagos; salvo que se hubieran hecho a sus representantes debidamente autorizados y en ese caso los apoderados han debido firmar;

4.º Falta la firma del señor Alcalde de la Cárcel, al respaldo del vale número 47;

5.º Obsérvese que por esa Administración se ha pagado al señor doctor M. de Puy la suma de \$157.50 por medicinas suministradas en el mes de Enero a los presos y a los individuos del Cuerpo de Policía; suma que aparece imputada en la cuenta al Capítulo 50 del Presupuesto de Gastos vigente en esa fecha. Como el Tribunal de Cuentas no tiene conocimiento de ninguna disposición legal que autorice el suministro de medicinas a los individuos del Cuerpo de Policía por cuenta del Tesoro, se replica al señor Administrador se sirva explicar el por qué se verificó el pago, y los motivos que tuviera para imputar el gasto al Capítulo 50 como queda dicho;

6.º La partida 34 del Diario, imputada al Capítulo 33, debe imputarse al Capítulo 37, por tratarse de sueldos pagados al personal de la Instrucción Pública Primaria, excepción hecha de los viáticos abonados al señor Inspector, incluidos en dicha partida, los cuales deben imputarse al Capítulo 38;

7.º La imputación de los sueldos pagados al médico oficial, debe hacerse al Capítulo 50 y no al 49 como se ha practicado. Sirvase el responsable citar la disposición legal que asigna al médico oficial de 10 vid el sueldo de cien pesos mensuales.

En mérito de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al señor don José de Obaldía Jovane las cuentas de su manejo como Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, durante el mes de Febrero de 1904, para que se sirva dar cumplimiento a los reparos contenidos en este Auto, para lo cual se le concede el término de diez días, más el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

—

AUTO NUMERO 69 DE 1905,

(DE 18 DE ABRIL).

por el cual se glosan nuevamente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 1904, responsable don José de Obaldía Jovane.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Vueltas a este Tribunal las cuentas

a que se refiere el encabezamiento de este Auto, las cuales fueron glosadas por Auto número 39 de 1904 de 23 de Diciembre, y reanudado su examen, se observan las siguientes irregularidades:

1.º Los comprobantes de egresos marcados con los números 18, 24, 34, 35, 47, 40, 41, 42, 43, 45, 58, 84, 85, 87 y 93 no han sido cancelados debidamente. (Legajo número 8 de la cuenta de Marzo).

2.º Se ha incurrido en un error de 40 centavos en contra del Tesoro en el Derecho de Registro recaudado el 23 de Marzo sobre una hipoteca por la suma de quinientos pesos; y en la cuenta de Abril, según el comprobante correspondiente, aparecen cobrados \$4.00 plata por el Derecho de Registro de una escritura de compraventa por la suma de un mil cuatrocientos pesos oro.

Sírvase el señor Administrador explicar a qué tipo de cambio se hizo la conversión del oro para fijar el derecho en la suma dicha.

3.º En las cuentas que se examinan aparecen pagados al señor doctor de Puy \$122.80 y \$154.00, respectivamente, por medicinas suministradas a los presos y a los individuos del cuerpo de Policía, y en consecuencia se hace extensivo a estos egresos el reparo contenido en el numeral 5.º del Auto número 68 de 1905, de esta misma fecha.

4.º Sírvase el responsable informar a este Tribunal, si los aparatos de destilación que funcionaron en el mes de Abril, según la Relación que acompaña, son de los llamados "Comunes" o "Continuos" y a qué disposición se sujeta para la tasa del impuesto, pues las partidas cobradas no se conforman con las prescripciones legales en el particular.

5.º Según el Balance del Mayor, correspondiente al mes de Febrero, los Capitulos 18 (P) y 19 (M) arrojaban cada uno un total de \$80 tanto al Débito como al Crédito, y así han debido pasar al Balance del mes siguiente. Obsérvese, sin embargo, que en la "Situación originaria" en 1.º de Marzo del Balance del Mayor respectivo aparece el Capítulo 18 (P) con \$160.00 al Débito Crédito, y el Capítulo 19 (M) en blanco.

6.º En la cuenta del mes de Marzo se notan varios errores en las imputaciones de los pagos verificados, así: El sueldo del médico Oficial resulta imputado en el "Diario" al Capítulo 48 y en el Balance del Mayor al Capítulo 49, siendo el Capítulo 5 el que ha debido afectarse de conformidad con el Presupuesto entonces vigente.

La cuenta pagada al doctor de Puy ha sido imputada en el "Diario" al Capítulo 49 y al 50 en el Mayor. Este gasto al ser correcto, debe imputarse al Capítulo 51.

Por lo expuesto se resuelve: Devolver al responsable las cuentas a que se ha hecho mérito, excusándolo para que cumpla con los reparos apuntados dentro del término de quince días más el de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

—

AUTO NUMERO 70 DE 1905,

(DE 18 DE ABRIL).

por el cual se glosan las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1904, responsable don José de Obaldía Jovane.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Del examen practicado de las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1904, de las que es responsable don José de Obaldía Jovane, se desprenden los siguientes reparos:

1.º Se hacen extensivas a las cuentas que se examinan las observaciones hechas en el numeral 4.º del Auto número 68 de 1905, de esta fecha, respecto del Impuesto de destilación de Aguardientes y de los aparatos empleados en esa industria.

2.º Las nóminas marcadas con los números 10, 12, 19, 20, 35, y 37 del Legajo correspondiente a las cuentas del mes de Mayo, y las distinguidas con los números 41, 53, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 76, 98, 100, 105, 106, 149 y 156 del Legajo que se acompaña a las del mes de Junio, no han sido canceladas.

3.º Falta el recibo del señor Administrador en la nómina por su sueldo devengado en el mes de Mayo.

4.º El producto del Derecho de Registro en el mes de Junio, según el comprobante respectivo, arroja la suma de \$45.25 en vez de \$45.85 como se ha abonado.

5.º El producto de los telegramas despachados por las varias oficinas de la Provincia en el mismo mes, monta, conforme con los comprobantes, a la suma de \$53.20 y no a \$54.80 como se ha acreditado.

6.º La cuenta por \$159.70 pagada al señor L. Clement en el mes de Junio por materiales suministrados para el puente sobre río "Majagua", carece del V. B. del señor Prefecto, y adolece además de un error de suma de \$10.00 en contra del Erario.

7.º El señor Administrador ha incurrido en responsabilidad pecuniaria al vender, como ha vendido, según el Cuadro demostrativo del movimiento de especies venales durante el mes de Junio, que acompaña, papel sellado y timbre nacional a los precios reducidos por la Ley 79 de 1904, de 20 de Junio, promulgada el 30 en la Gaceta número 42, y en consecuencia no ha podido surtir sus efectos en la Provincia de Chiriquí sino mucho después de la última fecha citada al tenor de lo dispuesto por la Ley 66 de 1904, de 6 de Junio.

Por tanto elevase a cargo líquido la suma de veinte pesos (\$20.00) la cual se descompone de la manera siguiente:

Deficiencia en la venta de 20 sellos segundos.....	\$ 4.00
Deficiencia en la venta de 20 sellos terceros.....	10.00
Deficiencia en la venta de 10 timbres segundos.....	2.00
Deficiencia en la venta de 8 timbres terceros.....	4.00

8.º De conformidad con las instrucciones impartidas por el señor Secretario de Hacienda a los señores Administradores Provinciales de la República por telegrama de fecha 19 de Mayo de 1904, respecto del derecho de degüello, el señor Administrador en cumplimiento de su deber, ha debido recaudar dicho impuesto en esa Provincia desde el día primero de Junio siguiente, pero como en las cuentas que se examinarán correspondientes al mes de Junio no aparece egreso alguno procedente de tal renta, se excita al responsable para que explique lo que ocurriera en el particular.

9.º El señor Administrador ha omitido entrar en la copia del "Diario" del mes de Junio los sueldos pagados a Salvador Alvarez, de Horconitos y San Juan, correspondientes a los meses de Marzo y Abril.

En mérito de lo expuesto, y haciendo extensivas a las cuentas pagadas al doctor de Puy en Mayo y Junio, los reparos hechos a éste respecto en el numeral 5.º del Auto número 68 de 1905 de 18 de Abril, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al señor José de Obaldía Jovane las cuentas de su manejo como Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, correspondientes a los meses de Marzo y Junio de 1904, para que se sirva dar cumplimiento a los reparos que se los han hecho, para lo cual se le concede el término de veinte días más el de la distancia, y excúsase para que remita a este Tribunal copia de la partida que debe asentar en sus libros por la suma que

se le ordena reintegrar a su Caja.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

—

AUTO NUMERO 6 DE 1904,

(DE 17 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece definitivamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David correspondiente al año económico de 1903, responsable el señor José M. Molina Gutiérrez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Adjudicada al señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al año económico de 1903, responsable al señor José M. Molina Gutiérrez, fenece definitivamente la citada cuenta por Auto número 17 de 15 del actual, por encontrarse exacta y correcta.

A esta Sala, que la constituyen los Contadores de la Primera y Segunda Plazas de este Tribunal, ha venido, en consecuencia, el mencionado Auto en consulta; y por cuanto éste se halla conforme a la Ley según resulta del examen practicado en dicha cuenta por esta Superioridad,

SE RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, el Auto número 17, de 15 de los corrientes citado, proferido por el señor Contador de la Tercera Plaza; y se declara finalmente fenece la cuenta de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

—

AUTO NUMERO 13 DE 1905,

(DE 29 DE ABRIL).

por el cual se fenece definitivamente la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de Panamá, señor José Manuel Alzamora, relativa a los meses de Enero a Diciembre de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consultas.

Adjudicada al señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá, responsable el señor José Manuel Alzamora, relativa a los meses de Enero a Diciembre de 1904, obtuvo dicha cuenta feneamiento definitivo, por Auto de fecha 10 del mes actual, número 69, por hallarse exacta y correcta.

A esta Sala, que la constituyen los Contadores de la Primera y Tercera Plazas de este Tribunal, ha venido en consulta el Auto mencionado; y por cuanto éste se halla conforme a la Ley,

SE RESUELVE:

Confirmar, como en efecto se confirma, el citado Auto número 69 de fecha 10 del actual, proferido por el señor Contador de la Segunda Plaza; y declarar finalmente fenece la cuenta de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE COLON.

CUADRO demostrativo de la conversión de la moneda del 4 de Febrero al 15 de Abril de 1905, en la Provincia de Colón.

Moneda Nueva.	Moneda Nueva.	Moneda Nueva.	Plata Colombiana	Plata Colombiana	Plata Colombiana	Observaciones.
Cantidades recibidas para la conversión:	Cantidad de vuelta por innecesaria:	Suma líquida para la conversión:	El \$6.25% de la suma de \$ 422,481.20 como premio en el cambio:	Suma total del cambio con el premio respectivo:	Cantidad remitida al extranjero para la venta:	Observaciones:
\$ 800,000.00 150,000.00 3,000.00	\$ 80,518.80	\$ 422,481.20	\$ 26,305.12	\$ 448,886.32	\$ 448,898.45	La suma de \$12.13 que es la diferencia que hay entre la suma total del cambio con el premio y de la cantidad remitida a Europa, es el aprovechamiento que se ha obtenido en el cambio de las pequeñas cantidades.
\$ 458,000.00						

Colón, Abril 28 de 1905.—El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.—Carlos Heredia, Oficiante 2.º de la Gobernación.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Abril de 1905.

En la ciudad de Colón, a primero de Mayo de mil novecientos cinco, se constituyó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Abril del presente año; y habiendo encontrado en ella a los señores doctor José Antonio Valverde Fuerte, José Gerónimo Echebaca, Administrador y Cajero respectivamente, y demás empleados que componen el personal de la referida oficina, se procedió al acto de la manera siguiente:

El señor Cajero presentó el libro "Diario" que lleva en su oficina y se vió lo que sigue:

Ingresos:

Existencia anterior.....\$ 33,331 40
Recaudado en el mes.....\$ 4,480 20
Suma.....\$ 67,811 60

Ingresos:

Pagado por servicio público del pasado y presente mes.....\$ 24,604 50
Valor de los Bonos de la Deuda Pública recibidos en la segunda quincena del mes é incinerados.....300 80
Remesas a la Tesorería General de la República.....24,401 40
La existencia en caja se descompone así:

En vales recibidos del anterior Administrador.....\$ 176 05
En vales a buena cuenta en el mes de la visita.....1,900 70
En vales del comercio, a la vista.....7,696 55
En metálico.....12,732 20

Suma.....\$ 22,504 50

Se trajo a la vista el libro de movimiento de especies venales y se vió lo siguiente:

Papel	1.º	2.º	3.º	4.º
Existencia 2333	922	879	100	
Vendidos	909	4	38	0
Quedan	1424	918	841	100

Estampillas de timbre

Existencia anterior	1321	482	669	56
Vendidos en el mes	219	62	459	2

Existencia que queda

	1110	420	210	54
--	------	-----	-----	----

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Administrador Provincial de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.—El Cajero, José J. Echebaca.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Abril de 1905.

INGRESOS.

Existencia en Caja en 31 de Marzo de 1905.....\$ 33,331 40

1.º Impuesto Comercial.

Introducción de mercancías.....\$ 18,098 35
Agencias de Vapores.....875 ..
Casas de Cambio.....45 ..
19,018 35

2.º Gravamen sobre Aguardientes.

Introducción de licores.....7826 60
Ventas de licores al por menor en Colón.....1052 ..
Ventas de licores al por menor en Portobelo.....173 ..
9,051 60

3.º Degüello de Ganado.

Recaudado de ganado mayor en Colón.....944 ..
Recaudado de ganado menor en Colón.....168 ..
Recaudado de ganado mayor en Portobelo.....26 ..
Recaudado de ganado menor en Portobelo.....6 ..
1,144 ..

4.º Impuesto sobre Inmuebles.

Recaudado en Colón.....149 ..149 ..

9.º Impuesto de Papel Sellado.

Vendido en Colón.....423 80

Timbres Nacionales.

Vendido en Colón.....872 50
Vendido en Portobelo papel habilitado.....33 20
1329 50

10. Derecho de Registro.

Recaudado de dicha renta.....59 6059 60

12. Derecho de Faro.

Recaudado de dicha renta.....415 70415 70

14. Bienes Nacionales.

Recaudado por arrendamiento de lotes.....282 25282 25

16. Ingresos Varios.

Introducción de fósforos.....2,191 35
Exportación de Bananos ó Guineos.....458 90
Reintegros.....145 20
Multas.....58 ..
Depósito.....176 753,030 20

Suman los ingresos.....\$ 67,811 60

EGRESOS.

Lo pagado por el servicio público.....\$ 24,604 50
Valor de los Bonos recibidos é incinerados.....300 80
Remesas a la Tesorería General de la República.....20,401 40
Vales recibidos de mi antecesor.....\$ 176 05
Vales por buena cuenta del pte. mes.....1,900 70
Vales del comercio.....7,696 50
En metálico.....12,732 2522,504 50

Suma igual.....\$ 67,811 60\$ 67,811 60

Colón, 1.º de Mayo de 1905.

El Administrador de Hacienda,

J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Abril del presente año.

En la ciudad de Colón, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y del suscrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Abril último; y estando presentes los señores doctor Manuel S. Joly, Azael González, Juez y Secretario respectivamente, y los demás que constituyen en el personal de la oficina visitada, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se presentó por el Secretario del Juzgado referido el libro de entradas y salidas de negocios civiles y se vió:

Pendientes en la última visita.....23

Entrados en el mes.....2

Suma.....25

Salieron durante el mes.....5

Quedan.....20

que se descomponen así:

Paralizados por falta de papel.....8

En curso.....7

En comisión.....2

En la Honorable Corte de Justicia.....3 20

Por el libro de las entradas y salidas se vió este movimiento de los asuntos:

Quedaron pendientes.....15

Entrados durante el mes.....5

Suma.....20

Salidos en el curso del mes.....2

Quedan.....18

Que según se vió, se reparten así:

En curso.....8

En comisión.....2

En la Honorable Corte de Justicia.....2

Al Despacho del señor Juez.....3

En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el ó los denunciados.....3 18

Por los libros copiadotes de notas, autos interlocutorios, etc., etc., y datos que dió el Secretario, se vió en conocimiento que los trabajos durante el mes de la visita habían sido:

Autos interlocutorios (civil).....5

Sentencias de segunda instancia (criminal).....1

Autos de sustanciación.....57

Notificaciones.....84

Edictos.....3

Declaraciones recibidas.....10

Despachos librados en asunto criminal.....2

Despachos librados en asunto civil.....1

Boletas de comparendo.....16

Desglose de documentos.....3

Diligencias de reparto.....12

Notas dirigidas por el señor Juez.....28

Notas dirigidas por el señor Secretario.....3

Posesión de peritos en asuntos criminales.....2

Registro de extracto de escrituras de sociedades de comercio.....1

Exhortos auxiliados.....1

Se presentó la Relación de los asuntos que cursaron en el mes á que se refiere la visita.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia por los empleados que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ

—El Juez 1.º del Circuito, MANUEL S. JOLY.—El Secretario del Juzgado

2.º, Azael González.—El Fiscal del Circuito, José de la R. González

—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADERO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA 1905	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	TONELADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NUMERO DE TRIPULANTES.	DESTINO.	MERCADERIAS BULTOS.	VALOR.	BULTOS.	TESORO. VALOR.	PASAJEROS.	COUPAINS.	TONELADAS DE CARGA.	COCOS.	TAQUA.	OBSERVACIONES.
Febrero 3	Balandra.	China.	Istmeña.	6	James Pratt.	2	Colón.	40	\$ 250.00		\$ 300.00	13			10000		
7	Goleta.	Porvenir.		7	C. Delisse.	2	Viento Frío.				170.00	3			6000		
7	Balandra.	Agua.	Colombiana.	10	Pedro Melo.	6	Colón.				120.00				400		
7		Emory.	Istmeña.	28	Benjamin F.	3	Colón.				60.00				2000		
8		Paloma.		5	Julian Davis.	3	Colón.				600.00				12000		
8		Libertador.		7	José de J. Santizo.	3	Nombre de Dios.				120.00				5000		
8		Victoria.		8	Matteo Rodriguez.	3	Isla Grande.				120.00						
9		China.		6	James Pratt.	3	Colón.				8750.00				300000		En lastre.
11		Olivia.		3	C. Muller.	3	Nueva York.										
11	Goleta.	Dos Amigos.	Inglés.	153	Juan B. Ayanza.	3	Colón.										
11	Balandra.	Arrow.	Istmeña.	13	A. M. King.	3	Viento Frío.										
11		Virtuoso.		8	M. Simpson.	13	Playa de Dios.										
13		Paloma.		2	Julian Davis.	28	Nombre de Dios.										
13		Harbor Bird.		8	John Georg.	4	Colón.										
13		Victoria.		8	R. Rodriguez.	4	Colón.										
14	Goleta.	Colombia.		19	R. V. V. V.	3	Isla Grande.				120.00				4000		
14	Balandra.	Porvenir.		6	James Pratt.	3	Colón.				165.00				5000		
14		China.		7	C. Delisse.	3	Colón.								1500		
15		Virtuoso.		10	J. Hain.	3	Viento Frío.										
15		Harbor.		8	James F. Waite.	4	Colón.										
17		China.		6	James Pratt.	3	Colón.										
18		Harbor Bird.		6	John Georg.	3	New York.										
20	Goleta.	Leyok.		259	C. Santamaria.	3	Colón.										
20	Bote.	Querne.		4	Chas. E. Smith.	3	Santa Isabel.										
23	Balandra.	Porvenir.		7	C. Delisse.	3	Cacique.										
23		Advance.		13	Bruno Salazar.	3	San Blas.										
23	Balandra.	Progreso.		3	R. Acosta.	3	Nombre de Dios.										
23		China.		6	James Pratt.	3	Colón.										
24	Goleta.	Colombia.		19	R. W. W. W.	3	Colón.										
24		Advance.		13	B. Salazar.	3	Colón.										
24	Balandra.	Carmen.		12	D. Hazon.	3	San Blas.										
25		Virtuoso.		8	M. Simpson.	3	Cacique.										
27		Olivia.		5	C. Mott.	3	Isla Grande.										

Portobelo, Marzo 3 de 1905.

El Inspector, Jefe del Resguardo.

PEDRO J. DE YCAZA.

MANIFESTACION.

Señor Gobernador de la Provincia de Colon.

Nosotros, los abajo firmados, ciudadanos de la Republica de Panamá, y residentes en el Distrito de Portobelo, ante Usted con el debido respeto exponemos:

Habiendo sido nombrado por Usted para desempeñar el cargo de Alcalde del Distrito al señor Alfo Hormechea, damos a Usted las expresivas gracias por el acierto que ha tenido en escoger una persona digna y justiciera que sepa cumplir con los deberes que le son encomendados tanto por Usted como los que le señalan las leyes.

Ya hay quien sepa hacer justicia y quien se tome interés en el buen adelanto de este Distrito, que tanto lo ha de menester.

Si nos apresuramos a hacer esta manifestación es porque esta nueva autoridad se ha hecho acreedora a ello, pues en tan pocos días que lleva en su administración el Distrito ha tomado un aspecto brillante, en la vía terrestre que nos comunica de Santa Isabel a María Chiquita y dentro de breve a esa capital de la Provincia; el adelanto colectivo también ha tomado mucho incremento, y dado al buen celo de este representante y su apoyo recordará este antiguo y rico Distrito su posesión.

Portobelo, Marzo 20 de 1905.

Pedro J. de Icaza, Manuel Arciniegas, Rafael Arroyo, Clovis Alemán, Luis Hernández, Plinio Cano R., Francisco Cedeño, Carlos Ayarza, Andrés Sanguillén, Lazaro Cheverría, Joaquín Lee, Modesto Mark B., Manuel P. Mark, Miguel B. Icaza, Viento Frio.

Marzo, 20 de 1905.

Los abajo suscritos, vecinos del Corregimiento del Palenque nos adherimos a la anterior manifestación.

Antonio J. Douini T., Belisario de la Rosa, Mon Chang, H. Chon, Isidoro Saavedra, Leocadio Lombardo A., Pablo Chame, William Gordon, Federico Williamson, Pablo Cuadra, Joaquín Arrocha, Crispín Valdés, Albertano Catery, H. White, W. Hey McLaughlin, José Inés Delia, Leoncio Rodríguez, Martín Baluy, Concho Arrocha, Jacob Harar, Gertrudis Molinar, Félix Manchaca, Juan Charre, Juan D. Polo, Magdalena Ramos, Anastasio Góndola.

Nombre de Dios, Marzo 30 de 1905.

Los suscritos abajo nos adherimos a la anterior manifestación.

Celestino Alarcón V., a ruego de Celestino Espinosa, José Cuicendo, Manuel Góndola, Inocencio Vega, Asunción Martínez por no saber firmar, Celestino Alarcón V., Florencio Góndola, Rufino Salazar, José E. Góndola, Diego Góndola, Tomás J. Garcera, Felipe Ardines, José M. Alarcón, Cecilio Góndola, Cayetano Molinar, Tomás Góndola, Manuel Roberto, James Richards, Samuel Broton, Ricardo Nore, Maximino Rodríguez, Juan de Dios Meléndez, Bernardino Rodríguez, Bartolo Quiroz, Alejandro Delis, Manuel Simpson, Ambrosio Ortega, Justino Cuadro, Tomás Owens, Antonio Martis, E. Arlay, Faustino Ceballos, Cecilio Amaya, Rosendo Martínez.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

El que suscribe mayor de edad, natural de Detroit, Michigan en los Estados Unidos de Norte América y vecino del Distrito de Cañas, ante usted respetuosamente expongo: que en el punto hacia el Este del Cerro de San Juan y al Oeste del Cerro Santa

Rosa y a una distancia de (80) treinta metros al Oeste del curso de la quebrada San Juan, he descubierto una mina de oro de veta, abandonada, la cual fue denunciada por el señor Emilio Clavel bajo el nombre de Luciano Adames y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para la The Detroit Panama Mining Co., la denuncio con tal objeto en debida forma.

Esta mina es una fracción de la antigua denominada Luciano Adames y se denominará asimismo Luciano Adames.

Para evitar dificultades para la medida declaro que me conformo con la extensión comprendida dentro de los linderos expresados, reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Cañas de acuerdo con el artículo 346 del Código de la materia y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese usted disponer que se le dé a este denunció el curso legal.

Panamá, 4 de Mayo de 1905.

FRANK WALTERS.

3v-3

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

El que suscribe mayor de edad, natural de Detroit, Michigan en los Estados Unidos de Norte América y vecino del Distrito de Cañas, ante usted respetuosamente expongo: que en un punto hacia el Este del Cerro Santa Rosa y al Oeste del Cerro Santa Rosa y a una distancia de (15) quince metros al Oeste del curso de la quebrada San Juan y a (250) doscientos cincuenta metros del Norte de la mina titulada La Prosperidad, he descubierto una mina de oro de veta, abandonada, la cual fue denunciada por el señor Emilio Clavel bajo el nombre de Corazón de Jesús y deseando obtener la posesión y propiedad de ella para la The Detroit Panama Mining Co., la denuncio con tal objeto en debida forma.

Esta mina se denominará como cuando fue abandonada Corazón de Jesús.

Para evitar dificultades para la medida declaro que me conformo con la extensión comprendida dentro de los linderos expresados, la cual es convenientemente menor que la que debe concederse según Ley; pero reservándome para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me da el artículo 26 del Código de Minas. Acompaño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Cañas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 346 del Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Sírvase disponer usted que se le dé a este denunció el curso legal.

Panamá, 4 de Mayo de 1905.

FRANK WALTERS.

3v-3

DENUNCIO DE MINA.

Excelentísimo señor Presidente de la Republica de Panamá.

Excelentísimo señor:

Yo Anel Adames S., mayor de edad, vecino de este Distrito de Las Palmas, ante Su Excelencia con el debido respeto manifiesto: Que en el hecho del río Lobaina, en el paraje del mismo nombre tengo descubierta del señor J. R. Lastra, vecino de David, una mina de oro de aluvión, antigua la cual se denominará "Lobaina", y deseando obtenerla en posesión y propiedad para el mencionado señor Las-

tra, la denuncio formalmente ante Su Excelencia. Los linderos generales de la expresada mina son: por el Norte, el río de Lobaina; por el Sur, la cordillera de Caté; por el Este, el cerro de la Aguja y por el Oeste, el mar Pacifico. La base para la medida de dicha mina, será una línea de dos kilómetros de largo, medida así: partiendo del punto denominado El Puerto en el río Lobaina, se tomará un kilómetro hacia el Norte y otro hacia el Sur; de los extremos de dicha línea, se medirán las dos laterales de cinco kilómetros sobre el costado Este de la base indicada; reservándose para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas. Ignoro quiénes hayan sido los últimos poseedores y si la mina dicha ha tenido nombre especial. Acompaño copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde de Las Palmas de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Ruego a Su Excelencia se digna ordenar se le dé a este denunció el curso legal.

De Su Excelencia con todo respeto muy atento seguro servidor,

Anel Adames S.

Las Palmas, 20 de Abril de 1905.

AVISO.

En cumplimiento al Artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rodolfo de la Guardia, se halla depositada una vaca sin dueño conocido, la cual pastaba en "Rincón hueco", de Llano Grande de esta jurisdicción, su color es amarilla pintada, puede tener dos partos, sin herrar, y marcada en una oreja con una muesca por encima, y rabacada por debajo, la otra oreja, no se le distingue señal ninguna por tenerla enteramente tronchada. El que se crea con derecho a la mencionada vaca puede hacerlo valer dentro del término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Marzo 27 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

AVISO.

En cumplimiento del Artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber, por medio del presente aviso, que en poder del señor Genaro Mendoza, se encuentran depositadas dos yeguas, que han denunciado a este despacho sin dueño conocido, las cuales se encontraban en las sabanas de este Distrito, cercanas a esta ciudad: la una es de color mora sucia, marcada en la pulpa derecha con estos fierros F.A.; y la otra colorada ojizca con lucero en la frente y una mancha blanca en las narices, con las patas delanteras y una de atrás calzada y marcada a fuego. El que se crea con derecho a estos animales, puede hacerlo valer en el término de 30 días, pasados los cuales se rematarán en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Marzo 17 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

Próspero González,

Secretario.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial, que el procesado por el delito de robo, Alejandro Brachmann se ha fugado de la cárcel pública de este lugar el día veintidós del mes próximo pasado, cuya filiación es la siguiente: de veintidós años de edad, natural de Belize (Honduras), vecino de este Distrito, soltero, carpintero, protestan-

te, de color moreno y tiene un metro sesenta y ocho y medio centímetros de largo y de nariz achatada.

Se pone también en conocimiento de los panameños el deber en que están, con las excepciones que señala el Código Penal, de poner en conocimiento de las autoridades, el lugar donde se encuentren los reos prófugos y de aprehenderlos.

Y para cumplir con lo ordenado en el artículo 1969 del Código Judicial, se remite este aviso para su publicación en el periódico oficial.

Bocas del Toro, Abril 23 de 1905.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez.

Edictos.

EDICTO.

El suscrito, Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio testamentario del finado Faustino Arauz, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice como sigue:

Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Marzo treinta y uno de mil novecientos cinco.

En vista de la solicitud de que se trata y teniendo en cuenta las pruebas en que se fundó el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Faustino Arauz desde el día veintidós de Febrero del presente año en que tuvo lugar su muerte;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente señora Magdalena Fuentes y sus legítimos hijos Julián, Teresa, Felipe, Juan, Octaviana, Basilio y Elisa Arauz;

Que es Albacea de la sucesión la señora Magdalena Fuentes y a falta de ésta el señor Julián Arauz; y

DISPONE:

Que se cite a la Albacea para decirle el cargo;

Que se formen inventarios judiciales de los bienes de la sucesión de que se trata, se dé la tenencia de ellos a la Albacea testamentaria; y

Que se publique copia de este auto por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para que sirva de formal notificación a las personas que tengan que hacer valer sus derechos en el presente juicio.

Notifíquese y regístrese.

JAEN.

Franceschi,

Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a dicha sucesión para que en tiempo oportuno lo haga valer y administrarle la justicia a que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado por el término de treinta días, en David a primero de Abril de mil novecientos cinco.

El Juez,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3v-1